

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

JOSÉ M. RODRÍGUEZ
ROMÁN
Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN
Recurrido

KLRA202100280

Revisión
Administrativa
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Caso Núm.:
P676-16466

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 16 de junio de 2021.

-I-

Comparece, por derecho propio, el Sr. José M. Rodríguez Román, en adelante el señor Rodríguez, y solicita que revisemos una *Resolución* emitida por el Comité de Clasificación y Tratamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante Corrección o el recurrido, mediante la cual no se acogió una solicitud de reconsideración de una reclasificación de custodia.

Conforme a la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, este Tribunal tiene la facultad de "prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante su consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho".¹ En consideración a lo anterior,

¹ 4 LPRA Ap. XXII-B.

eximimos al recurrido de presentar el escrito en oposición a la revisión.

-II-

El señor Rodríguez presentó ante nos un escrito, sin título, en el que impugna una determinación de la Oficina de Clasificación de Confinados del Departamento de Corrección, en adelante Corrección o el recurrido. Mediante la misma no se acogió la solicitud de reconsideración de revisión de custodia presentada por aquel. Determinó:

El Manual para para [sic] la Clasificación de los confinados establece que se podrán realizar revisiones automáticas No rutinarias de custodia en cualquiera de las circunstancias a continuación a, b, c, ...h. *Información nueva de que el confinado causa problemas en su manejo. I. Al ser dado de alta o asignado a una unidad de salud física o mental que requiera hospitalización o programas especiales de cuidado de salud o de vivienda. Tomamos conocimiento mediante Carta del Director del Programa Musical que el participante fue dado de baja de la Banda Correccional Canción de Libertad por no ajustarse a las normas del programa confrontando actos de indisciplina incumpliendo con las cláusulas del contrato establecido en el Instituto [sic] Educativo Correccional y el Programa de Nuevas Oportunidades Especiales de Tratamiento y Rehabilitación. La Escala de Reclasificación de Custodia arroja una puntuación total de (1) lo que indica un nivel de custodia mínima, **sin embargo, se utiliza la Modificación Discrecional para un nivel de custodia más alto "Desobediencia ante las normas"** lo que implica que el confinado tiene una marcada tendencia a desobedecer las normas y reglas de la institución, esto incluye la comisión de delitos en prisión y no cumplir o rehusarse al plan de tratamiento trazado. (Énfasis en el original y suplido).*

Inconforme con dicha determinación, el señor Rodríguez acudió ante este tribunal intermedio y afirmó, en esencia, que la modificación de custodia era el resultado de las "alegaciones infundadas" y las "mentiras frívolas" de su trabajadora social.² Sostuvo, además,

Así Las Cosas y en mérito de Todo Lo Anterior Le Suplico muy Respetuosamente a esta Alta Curria [sic] Apelativa que Luego de Examinar El Presente Caso Este Honorable Tribunal declare Con un "HALUGAR" el presente Recurso y Que En Su Consecuencia

(1) Emplace a las partes de la misma
(2) Que Luego de Re[v]ocar las determinaciones del Comit[é] que actuó fuera de Sus funciones y discreción al Higual [sic] La Apelación hayaron [sic] al No Re[v]ocar La misma [y]a Que está castigando al mismo Sin Base ni fundamento Rogado en Ley Como Lo es una Querella Que No La hay, más es Inlegar [sic] dar más de un Castigo de que [h]ubiese una Resolución de Alguna Querella Que Ser[í]a un Solo Castigo y Lo Votaron del programa Segundo de La Banda, Tercero Le Subieron la Custodia Cuarto le dañaron Su salida y plan Institucional Ex[c]elente y quinto Lo Trasladan hacia una Institución donde por motivos de seguridad No puede Vivir y Est[á] Segregado. Se Solicita La Re[v]ocación y Que Se me Reintegren En El programa (o) Que Se me En[v]íe a las Casitas En Arecibo y Que En Su Consecuencia La Custodia m[í]nima Que Ten[í]a y me gestionen El Grillete, para Las Casitas En Arecibo (o) el Grillete, para re[s]idir Con mis padres que S[e] Encuentra En proceso desde hacen dos (2) meses y no [h]e reci[b]ido Respuesta Alguna.

...

-III-

Un análisis cuidadoso del escrito del señor Rodríguez revela que no contiene señalamientos de error. Mucho menos los discute. Por el contrario, el alegato es confuso, inarticulado y repleto de alegaciones conclusorias. No hay en el mismo un

² Escrito del señor Rodríguez, págs. 3, 5, 9 y 10.

análisis o una discusión jurídica que permita ejercer nuestra función revisora. A esos efectos, conviene recordar que el que una parte comparezca por derecho propio no es óbice para que incumpla con las disposiciones aplicables de nuestro Reglamento.³

-IV-

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.⁴

-V-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el escrito del señor Rodríguez por no haberse presentado con diligencia. Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta Resolución al confinado, en cualquier institución donde este se encuentre. Notifíquese, además, al Procurador General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ *Febles v. Romar*, 159 DPR 714, 722 (2003).

⁴ Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).